

LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 18. Las coordinaciones municipales de protección civil tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar, en primera instancia, emergencias o desastres;
- II. Auxiliar a las demás autoridades competentes en la conducción de las políticas en materia de protección civil;
- III. Diseñar e implementar las medidas que permitan la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia o desastre que se presenten en el municipio;
- IV. Promover la participación social en la realización de actividades relacionadas con la materia de protección civil;
- V. Realizar estudios de investigación relativos a la protección civil;
- VI. Utilizar de manera eficiente, eficaz y transparente los recursos destinados a enfrentar situaciones de emergencia o desastre;
- VII. Realizar y coadyuvar en campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencia y desastre, a través de los medios de promoción y divulgación que para tal efecto se consideren convenientes;
- VIII. Identificar las áreas de riesgo y peligro en el municipio;

LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

- IX. Vigilar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instalaciones y actividades que impliquen un riesgo potencial para la población cumplan con las medidas de prevención y de protección civil;
- X. Coordinar el desarrollo de sus funciones con las que desarrollen las autoridades federales o estatales competentes en la materia; así como con

grupos de voluntarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia o desastre;

- XI. Diseñar e implementar planes y programas para la protección de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como garantizar el normal funcionamiento en la prestación de los servicios públicos a la comunidad;
- XII. Realizar, en la esfera de su competencia o, en su caso, en coordinación con las instancias correspondientes, visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos, lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo;
- XIII. Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Atlas Municipal de Riesgos y su correspondiente actualización;
- XIV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas y sanciones que, por infracciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables, correspondan, y
- XV. Las demás que les señalen esta Ley u otras disposiciones aplicables.